

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD CES

ACTA 574

ACUERDO No. 0189

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PRÉSTAMOS CONDONABLES Y AUXILIOS PARA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD CES

El Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD CES en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto orgánico y considerando:

Primero: que el crecimiento de la Universidad hace necesaria la implementación de normas que orienten la asignación de recursos para formación de capital humano con destino a las áreas académicas o a la administración de la universidad.

Segundo: que es conveniente reglamentar el proceso de adjudicación de auxilios para capacitación formal y no formal, de los funcionarios de planta de la Universidad, buscando mayor eficiencia en la utilización de los mismos, una distribución equitativa y consonancia con las necesidades institucionales.

Tercero: que en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional se busca incrementar el número de Doctores y Magísteres vinculados a la institución.

ACUERDA:

Artículo 1.- Asignación presupuestal. En el presupuesto anual de egresos, de las diferentes dependencias del CES, se abrirá el rubro de capacitación.

Artículo 2.- Monto del rubro. El monto de este rubro, en cada vigencia presupuestal, será del 3% del presupuesto de gastos de personal de cada dependencia.

Artículo 3.- Utilización de los recursos. Con cargo a este rubro presupuestal se imputarán los egresos utilizados para capacitación por conceptos como los siguientes:

1. Pasajes para asistir a actividades de capacitación en educación formal y no formal.
2. Inscripciones a eventos de educación no formal.
3. Préstamos condonables parciales o totales para educación formal.
4. Pasantías en el exterior.

5. Otros gastos de viaje, autorizados, que tengan que ver directamente con capacitación. Como: alojamiento, alimentación, transporte terrestre o impuestos.

Artículo 4.- Competencia para otorgar auxilios para educación no formal.

a. Los auxilios totales para capacitación de hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), serán autorizados, para el personal directo a su cargo, por el Rector, Decano, Jefe de Programa, Secretario General, Director respectivo y Director del Instituto Colombiano de Medicina Tropical, teniendo en cuenta criterios de equidad, pertinencia y racionalización del gasto.

b. Los montos para capacitación entre cuatro y ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), solo podrán ser autorizados por el Comité Administrativo para el personal administrativo y por el Consejo Académico para el personal docente, quienes consultarán para su decisión: el tiempo de servicios del funcionario, su vinculación, las necesidades y beneficio institucional y de la dependencia respectiva.

c. Cuantías superiores a ocho (8) salarios mínimos mensuales sólo podrán ser autorizadas por el Consejo Superior, quien recibirá del Directivo competente, a través del Rector, la justificación respectiva y tomará la decisión de acuerdo con los mejores intereses institucionales.

Parágrafo 1.- El apoyo será proporcional a la vinculación del funcionario con la institución.

Parágrafo 2.- No se otorgará más de dos auxilios para capacitación a un mismo funcionario en el período de un año.

Parágrafo 3.- Los permisos o licencias remuneradas para asistir a capacitación se otorgarán en consonancia con lo establecido en el Acuerdo que expida el Consejo Superior al respecto.

Parágrafo 4.- Si un funcionario recibe subsidio de otra entidad, para la asistencia a un evento, no podrá recibir auxilio del CES por el mismo concepto.

Parágrafo 5.- El funcionario del CES, que reciba apoyo para capacitación, debe presentar a su superior inmediato un informe sobre la misma y anexar, con destino a la oficina de Gestión Humana, el certificado de asistencia y los soportes de los gastos relacionados con el apoyo que se le otorgó.

Parágrafo 6.- En el marco de los convenios de docencia servicio, el Decano o Jefe de Programa podrá otorgar auxilios para capacitación, hasta el monto de su competencia, a funcionarios de las instituciones con las que existan convenios o acuerdos de cooperación, siempre y cuando sean docentes adscritos y colaboren con la docencia de los estudiantes de pre y postgrado de la Universidad CES.

Artículo 5.- Otorgamiento de préstamos condonables parciales o totales para educación formal.

Los préstamos condonables parciales o totales para realizar estudios de especialización, maestría o doctorado, serán otorgadas por el Consejo Superior, previo estudio por el Consejo Académico o Comité Administrativo según el caso, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades institucionales en materia de recursos humanos calificados.

Parágrafo 1. Los préstamos condonables serán preferencialmente para estudios de Maestría y Doctorado.

Parágrafo 2. Los criterios para solicitar un préstamo condonable parcial o total son los siguientes:

1. Vinculación laboral de planta con la institución por un período mínimo de tres años y contrato laboral mínimo de medio tiempo.
2. Excelente evaluación laboral.
3. Congruencia entre los estudios solicitados y las necesidades de la dependencia y la institución.

Parágrafo 3. El decano, jefe programa, director del ICMT o director justificará por escrito, ante el Consejo Superior, las razones institucionales por las cuales cree conveniente dar el apoyo al solicitante para realizar los estudios propuestos.

Parágrafo 4. El préstamo condonable solicitado será proporcional a las horas de vinculación del funcionario con el CES.

Parágrafo 5. Cuando se otorguen préstamos condonables para especialización, maestría y doctorado, se suscribirá un convenio o contrato de contraprestación por parte del beneficiario, que permita, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, recuperar en pesos constantes los dineros aportados por la universidad y resarcir los perjuicios institucionales.

El contrato de contraprestación consignará que los recursos que otorga la Universidad, para adelantar estudios de postgrado, se asimilarán a un préstamo condonable con la efectiva vinculación a la universidad al terminar el programa académico y al obtener el título respectivo.

Parágrafo 6. Serán obligaciones del beneficiario, de la beca parcial o total, las siguientes:

- a. Firmar como garantía un pagaré en blanco, con carta de instrucciones, por el doble del valor de la ayuda otorgada para realizar los estudios.
- b. Presentar semestralmente, ante el Jefe de la dependencia respectiva, un informe del progreso en sus estudios y un certificado del rendimiento académico en el programa.
- c. Obtener un buen rendimiento académico en el programa que cursa.

- d. Obtener el título respectivo y entregar copia del mismo a la oficina de Gestión Humana de la universidad.
- e. Servir a la institución, en el cargo asignado, por el doble del tiempo empleado en la realización de los estudios.
- f. Convalidar el título en Colombia cuando los estudios sean realizados en el exterior. El costo de la convalidación quedará a cargo del beneficiario de la beca. El Consejo Superior podrá discrecionalmente exceptuar esta obligación.

Estas obligaciones deberán quedar consignadas en el contrato de contraprestación.

Artículo 6.- Los pasajes y alojamiento para asistir a capacitación serán entregados por la universidad de acuerdo con las políticas trazadas por el Comité Administrativo. Los viáticos otorgados se liquidarán de acuerdo con las tablas aprobadas por el Comité Administrativo.

Artículo 7.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el acuerdo No. 0134 y todos aquellos que le sean contrarios.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

ALFONSO ESCOBAR ROJAS
Presidente
Consejo Superior

JUAN CARLOS HERMOSA ROJAS
Secretario
Consejo Superior